

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE INTERNET PARA PERSONAS NATURALES

CONDICIONES PARA LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE CUENTAS DE AHORRO A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en adelante el BANCO.

El suscrito Cliente del BANCO, debidamente acreditado mediante el suministro de los requisitos informáticos previstos al efecto, directamente o a través de los usuarios que se encuentran habilitados para acceder por su cuenta y en su nombre, (en adelante "EL CLIENTE"), efectúo (amos) las presentes declaraciones para solicitar a través de los canales digitales del BANCO, la constitución de una cuenta de ahorros a nombre del CLIENTE (para los efectos del presente documento "CUENTA"):

1. - La constitución de la CUENTA, se solicita a través del presente medio, con plena sujeción a lo establecido por el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INTERNET, vigente y aceptado por EL CLIENTE.
2. - Acepto que las condiciones de monto y periodicidad y demás aspectos a considerar para la constitución de la CUENTA serán los que hagamos constar a través de los procedimientos y/o herramientas previstos en el portal web del BANCO y por ende los que al efecto aparezcan en sus registros electrónicos, debidamente aceptados por parte del BANCO. No podrán designarse terceros beneficiarios y por ende sólo podrá ser beneficiario EL CLIENTE identificado a través de las herramientas dispuestas por el portal web del BANCO.
3. - Acepto (amos) que la fecha y hora de constitución de la CUENTA y por ende el inicio del período de causación de intereses corresponderán a aquellos en que demos aceptación a las condiciones que suministro (amos) a través del portal web del BANCO. No obstante, acepto(amos) que el servicio así descrito y/o solicitado sólo se encontrará disponible en la medida que los sistemas operativos internos y/o el portal web del BANCO se encuentren igualmente disponibles, de manera que no se encontrará EL CLIENTE facultado a reclamar porque el BANCO no constituya la inversión en horarios no hábiles bancarios o cuando se encuentre en cierres operativos o contables o cuando en general, las herramientas tecnológicas o de comunicaciones no se encuentren disponibles por cualquiera causa. De manera general, la solicitud de constitución no se encontrará disponible en tiempos de cierre operativo, previstos de manera general tanto para los días no hábiles bancarios así como en horario de 10:00 P.M. a 6:00 A.M. hora colombiana.
4. - Acepto (amos) que la CUENTA constituida sólo podrá consultarse en la parte privada del portal web de ITAÚ hasta máximo dos días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de constitución de la misma.
5. - El CLIENTE conoce que para la constitución por medios electrónicos de la CUENTA debe contar con una cuenta transaccional de la cual puedan debitarse los recursos.

6. - EL CLIENTE que constituye un Ahorro Programado, estará facultado a modificar las condiciones de programación a partir del tercer día hábil posterior a la constitución.

7. - Declaro (amos) que entiendo (emos) y acepto (amos) que el depósito solicitado se registrará por las normas legales aplicables y el reglamento para cuentas expedido por el BANCO, el cual es del siguiente tenor, en lo aplicable:

o - El depositante se compromete : A. Si el producto tiene medios físicos transaccionales, a guardar cuidadosamente su talonario y su tarjeta débito y a dar aviso inmediato al BANCO , por escrito, sobre la pérdida o extravío de los mismos, indicando el número de la cuenta y acompañando la denuncia presentada ante las autoridades competentes. EL CLIENTE asumirá responsabilidad por el pago de depósitos a persona distinta al depositante, cuando éste perdiere el talonario o la tarjeta débito y el aviso de tal hecho no se diere oportunamente al BANCO. B. A entregar al BANCO los documentos y las garantías que le exija para el suministro de un talonario o de la tarjeta débito que los reemplace.

o - Condiciones para el pago de intereses: el BANCO reconocerá y pagará intereses sobre los depósitos en cuentas de ahorro, en la cuantía, forma y periodicidad que libremente establezca, de todo lo cual informará al público, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

o - Condiciones para el depósito y retiro de fondos: A. Los depósitos para cuentas de ahorros puede efectuarlos en todas las Oficinas de EL BANCO en el país. B. Los retiros de los dineros depositados en una cuenta de ahorros podrán efectuarse a través del talonario o de la tarjeta débito suministrados por EL BANCO o mediante la utilización por parte del usuario de un medio electrónico que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada. C. Para el caso del Ahorro Programado los retiros se realizan a través de transferencia hacia la cuenta transaccional asociada al producto. D. En caso de muerte de un depositante, el BANCO reconocerá el valor de los depósitos con sus intereses a sus sucesores de acuerdo con la ley. E. El BANCO podrá, cuando lo estime conveniente, hacer uso del derecho que otorga la ley, de exigir aviso anticipado de 60 días para cualquier retiro.

o - Disposiciones varias: A. No serán embargables los depósitos en cuenta de ahorros, hasta la suma establecida en las disposiciones legales que rijan al momento de presentarse el embargo. B. EL BANCO, a su arbitrio podrán negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo, parcial o totalmente. C. EL BANCO cobrarán y debitarán automáticamente la cuenta de ahorros por concepto de las comisiones y portes generados por la prestación de los diferentes servicios, tales como traslado de fondos, giros, consignaciones nacionales, operaciones con tarjetas débito y remesas al cobro, de conformidad con las tarifas que serán avisadas a través de los mecanismos regulares previstos por EL BANCO. D. Conozco y acepto que además de estas condiciones, son aplicables los términos dispuestos en el Contrato Único de Vinculación disponible en <https://www.itaú.co/personal/formatos-y-contratos>. Las reformas al presente Reglamento se comunicarán al depositante por un medio idóneo, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha en que se proyecte el comienzo de su vigencia.

